



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-04090

RS ISOLSEC / TRANSFORMERS BUSINESS LINE SPAIN

Con fecha 10 de diciembre de 2004 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de RS ISOLSEC, S.A. del control exclusivo de TRANSFORMERS BUSINESS LINE SPAIN, S.L., mediante la adquisición de la totalidad de su capital social.

Dicha notificación ha sido realizada por RS ISOLSEC, S.A., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, con fechas 20 de diciembre y 30 de diciembre de 2004, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió del notificante información de carácter necesario para la resolución del expediente. Las informaciones requeridas fueron cumplimentadas, respectivamente, con fechas 22 de diciembre de 2004 y 7 de enero de 2005.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el 20 de enero de 2005, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición por parte de RS ISOLSEC, S.A. del control exclusivo de TRANSFORMERS BUSINESS LINE SPAIN, S.L., mediante la adquisición de la totalidad de su capital social. La adquirida constituye la rama de negocio de transformadores de medida de Actaris Contadores, S.A.



En efecto, TRANSFORMERS BUSINESS LINE SPAIN, S.L. fue constituida con fecha 4 de noviembre de 2004 por Actaris Contadores, S.A. para segregar los activos y pasivos que componen su división de transformadores de medida y transferirlos a la adquirente.

La operación se instrumenta mediante un acuerdo de intenciones firmado por las partes con fecha 6 de diciembre de 2004. En virtud de este acuerdo la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de las Autoridades de Defensa de la Competencia de España.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 139/2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas porque no supera los umbrales de notificación.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1. RS ISOLSEC S.A. (en adelante RS ISOLSEC)

La adquirente es una sociedad francesa fabricante de transformadores de medida y otros componentes relacionados con la transmisión y distribución de energía eléctrica, como bobinas para mediciones de corriente de alto nivel, reactores y aisladores.

RS ISOLSEC pertenece a la sociedad Vulcanic Finances SA, controlada a su vez por AXA INVESTMENT MANAGERS PRIVATE EQUITY EUROPE (AXA IMPEE), sociedad que gestiona el fondo de inversión APEF II, titular de la participación en Vulcanic Finances.

AXA IMPEE, dada su naturaleza de sociedad gestora de fondos sujeta a la regulación de la Comisión de Operaciones de Bolsa de Francia, actúa con independencia de su matriz en relación con las decisiones relativas a las participaciones de los fondos de inversión que gestiona, AXA Private Equity Fund I y AXA Private Equity Fund II, que tienen participaciones de control en varios sectores.

La facturación de la adquirente en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente¹:

Volumen de ventas de AXA IMPEE* (Millones de euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	[< 2.000]	[< 2.000]	[< 2.000]
EEE	[>250]	[>250]	[>250]
España	[< 60]	[< 60]	[< 60]

Fuente: Notificación

* Incluye volumen de ventas de las sociedades controladas por AXA IMPEE a través del Fondo APEF II.

¹ Se indica entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.



III.2. TRANSFORMERS BUSINESS LINE SPAIN, S.L. (en adelante, TRANSFORMERS BUSINESS LINE)

La adquirida es una empresa constituida a los efectos de segregar los activos y pasivos que constituyen la rama de actividad de fabricación de transformadores de medida de baja y media tensión del grupo ACTARIS.

TRANSFORMERS BUSINESS LINE cuenta con una planta de producción en España y una plantilla de 47 trabajadores.

La facturación de del negocio adquirido en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de TRANSFORMERS BUSINESS LINE SPAIN S.L.* (Millones euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	[< 60]	[< 60]	[< 60]
Unión Europea	[< 60]	[< 60]	[< 60]
España	[< 60]	[< 60]	[< 60]

* Se refiere a los ingresos correspondientes a la división de negocio segregada de Actaris Contadores, S.A., según Notificación.

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1. Mercado de producto

El sector de actividad en el que se enmarca la operación es el de fabricación de maquinaria y material eléctrico y, en particular, el de la fabricación de transformadores de electricidad.

Los transformadores de electricidad son la denominación genérica bajo la que se agrupan distintos tipos:

- Los transformadores de potencia se utilizan para potenciar la energía eléctrica producida en las centrales de generación eléctrica.
- Los transformadores de distribución transforman la electricidad a una menor potencia para poder dar servicio a los usuarios finales, una vez que la electricidad ha sido transportada por las redes de alta tensión hasta las subestaciones situadas en los núcleos urbanos.
- Los transformadores de medida se destinan a tomar muestras de corriente en la línea y reducirla a un nivel seguro y medible por instrumentos normalizados, como contadores de electricidad o relés. Están, por tanto, asociados con contadores eléctricos o equipos de protección y, en concreto, ofrecen las siguientes prestaciones:
 - aislar y separar aparatos de medida (contadores, interruptores horarios, etc.) o aparatos de protección (relés) de las líneas de alta tensión;
 - evitar perturbaciones generadas por el transporte de elevadas corrientes;
 - reducir corrientes de cortocircuito a valores admisibles en aparatos de medida y protección;
 - obtener intensidades de corriente o tensiones proporcionales, en un determinado rango, a las que se desea medir o vigilar, para transmitir las a los aparatos apropiados.



Los transformadores de medida pueden medir la corriente (intensidad), la tensión (voltaje) existente en la red, o ambas a la vez. Las empresas presentes en el mercado fabrican ambos tipos de transformadores de medida (y los clientes demandan ambos productos) por lo que no cabe segmentar mercados diferentes en función del tipo de medida.

Cabría asimismo valorar la posibilidad de diferenciar los segmentos de transformadores de medida interiores o exteriores. Los transformadores exteriores van protegidos dentro de una cabina para ser instalados a la intemperie. Sin, embargo, desde el punto de vista de la oferta, unos y otros se fabrican indistintamente por los mismos productores.

Sin embargo, según la notificante, sí se puede segmentar este mercado de producto en función del nivel del voltaje que se quiera medir y transformar, distinguiendo entre transformadores de medida de alta tensión (superior a 52kV) y transformadores de medida de baja y media tensión (la gama de baja tensión comprendería niveles de hasta 1000V y la gama de media tensión abarcaría el rango de 1 hasta 52kV).

En efecto, la tecnología para la fabricación de transformadores de medida de alta tensión es más compleja e impide que un fabricante de gama media y baja se inicie en la producción de unidades de alta tensión sin realizar inversiones significativas. Por su parte, aunque los precios entre la gama media y baja difieren sensiblemente, desde el punto de vista de la oferta, los fabricantes de transformadores de medida de media tensión pueden orientar su producción hacia la baja sin grandes inversiones y en plazos cortos, dado que la tecnología de ésta es muy accesible. De hecho, los principales competidores del segmento de baja y media tensión fabrican ambos productos indistintamente.

Adquirente y adquirida operan en el mercado español de transformadores de medida de media y baja tensión. La adquirente sólo comercializa sus productos, la adquirida también es fabricante en España.

A la luz de las consideraciones anteriores, este Servicio no considera necesario cerrar una definición de mercado de producto relevante puesto que el resultado del análisis de la operación no se ve modificado en función ésta sea más o menos estrecha. En todo caso, en el presente análisis se ofrecen datos relativos a un segmento del mercado de transformadores de medida, el de media y baja tensión, en el que las cuotas de las partes son naturalmente mayores que en el conjunto del mercado de transformadores de medida.

IV.2. Mercado geográfico

El mercado geográfico, según la notificante, tiene al menos dimensión europea, debido a la ausencia de barreras de entrada y a la intensidad de los flujos comerciales.

Existen precedentes comunitarios relativos a la fabricación y suministro de equipos y componentes de redes de transmisión y distribución de energía, entre los que figuran los transformadores, que apuntan hacia una dimensión supranacional del mercado² señalando, en particular, la convergencia de los estándares técnicos y los flujos de comercio exterior.

En cualquier caso, a los efectos del sistema español de control de concentraciones, cuya declarada finalidad es asegurar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español, se analizarán los efectos de esta operación en el territorio nacional.

² Caso IV/M.706 GEC Alstom/AEG, decisión de 3-9-1996

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1. Estructura de la oferta

De acuerdo con la notificante, el mercado español de transformadores de medida de baja y media tensión se caracteriza por la existencia un grado significativo de competencia y la presencia de numerosos fabricantes nacionales que operan en varios países. Así, los principales competidores de la adquirente, además de la adquirida, son las empresas ARTECHE, SACI, LESCO y CIRCUTOR.

En el cuadro siguiente se muestran las cuotas de mercado de los principales operadores durante los tres últimos ejercicios:

MERCADO ESPAÑOL DE TRANSFORMADORES DE MEDIDA DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN (Cuotas en %)			
Empresa	2001	2002	2003
TRANSFORMERS BUSINESS LINE (rama de negocio segregada de ACTARIS)	[20-30]	[20-30]	[20-30]
RS ISOLSEC	[0-10]	[0-10]	[0-10]
ARTECHE	[50-60]	[50-60]	[40-50]
LESCO	[10-20]	[10-20]	[10-20]
SACI	[0-10]	[0-10]	[0-10]
CIRCUTOR	-	[0-10]	[0-10]
Resto	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Volumen total de Ingresos del mercado (en €)	14,9 M.€	14,8 M.€	14,6 M.€

Fuente: Notificación con base en estimaciones de las partes.

El líder de mercado de transformadores de medida de baja y media tensión en España es ARTECHE, seguido por Transformers Business Line (ACTARIS). La empresa adquirente tiene escasa presencia en el mercado, ya que cuenta solamente con una cuota de un [0-10%].

No obstante, la notificante señala que se trata de un mercado de escasa significación económica, por cuanto genera en su conjunto un volumen de negocio que no supera los 15 M.€, del que aproximadamente un 80% corresponde a transformadores de medida de media tensión. En este apartado, la empresa adquirida tendría, según estimaciones propias, una cuota de mercado cercana al 30%.

En el ámbito europeo, el mercado se caracteriza por la existencia de un número considerable de competidores, como se desprende del siguiente cuadro:

MERCADO EUROPEO DE TRANSFORMADORES DE MEDIDA DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN (Cuotas en %)			
Empresa	2001	2002	2003
TRANSFORMERS BUSINESS LINE (ACTARIS)	[0-10]	[0-10]	[0-10]
RS ISOLSEC	[0-10]	[0-10]	[0-10]
ARTECHE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
RITZ	[0-10]	[10-20]	[0-10]
SADTEM	[0-10]	[0-10]	[10-20]
MAGRINI	[10-20]	[10-20]	[10-20]

MERCADO EUROPEO DE TRANSFORMADORES DE MEDIDA DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN (Cuotas en %)			
Empresa	2001	2002	2003
AREVA	[10-20]	[10-20]	[10-20]
ABB	[10-20]	[10-20]	[10-20]
SIEMENS	[10-20]	[10-20]	[10-20]
Resto	[10-20]	[10-20]	[10-20]
Volumen total de Ingresos del mercado	148,3 M.€	150,73 M.€	150,92 M.€

Fuente: Notificación con base en estimaciones de las partes.

La cuota conjunta de las partes en el mercado europeo asciende a un [0-10%]. Los cinco principales operadores concentran más de dos tercios partes del volumen de mercado, liderado por tres grandes grupos industriales con actividad en el área de transmisión de la energía: ABB [10-20%], SIEMENS [10-20%] y AREVA [10-20%].

V.2. Estructura de la demanda, distribución, precios y otras condiciones comerciales

La demanda en este mercado proviene, en su mayor parte, de grandes empresas de electricidad o fabricantes de centros de transformación, así como de instaladores y almacenistas. TRANSFORMERS BUSINESS señala que sus cinco primeros clientes representan casi la mitad de su volumen total de ventas de transformadores de medida.

Según la notificante la demanda goza de cierto poder de negociación. Tratándose de productos normalizados, la calidad no es un requisito sino un estándar exigido por cualquier cliente, de manera que las empresas seleccionan a sus proveedores según el precio del producto y la calidad del servicio de suministro.

En lo que concierne a la distribución, TRANSFORMERS BUSINESS realiza sus ventas [...]. RS ISOLSEC también actúa [...].

Los precios de base son similares en todos los países de la Unión Europea y se han mantenido estables en los últimos tres años. El margen comercial se establece en función de variables como el volumen del pedido, los plazos de entrega, la forma de pago, el interés estratégico del cliente y el requerimiento o no de inspecciones en fábrica y posibles exigencias específicas del producto.

V.3. Aspectos verticales

La investigación y el desarrollo se mencionan como aspecto destacable en este sector debido a la necesidad de adaptarse a los cambios normativos y a las características de los nuevos productos y modificaciones que exigen los clientes.

La notificante señala la ausencia de efectos verticales en mercados ascendentes o descendentes, ya que las partes no están presentes en dichos mercados.

V.4. Barreras a la entrada y competencia potencial

Como se ha señalado, los transformadores de medida son productos cuya fabricación debe cumplir requisitos técnicos amparados por normas CEI (Comisión Electrónica Internacional, para la seguridad de materiales eléctricos) de obligado cumplimiento en la Unión Europea.

La notificante señala, en particular, que desde el 1 de enero de 2004 los fabricantes e importadores deben obtener de la Administración española una autorización de uso e instalación



sus transformadores de medida. Para ello aportan un certificado de homologación emitido por un laboratorio externo acreditado en cualquier país, requisito que no supone impedimento a la comercialización de fabricantes extranjeros de su producto en España.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada supone la adquisición del negocio de transformadores de medida de baja y media tensión del Grupo Actaris, segundo operador del mercado español, por parte de RS ISOLSEC.

La adquirente, al contrario que la adquirida, no fabrica en España, simplemente comercializa su producción. Su cuota en el mercado español de transformadores de medida de baja y media tensión es de sólo un [0-10%]. Como resultado de la operación la adquirente se hace con la cuota de mercado del Grupo Actaris que en 2003 ascendió a un [20-30%], situándose así como segundo operador del mercado. Así, la cuota del segundo operador no se modifica sustancialmente en relación con la que ostentaba el Grupo Actaris (sigue siendo inferior al [20-30%]) y permanece a gran distancia del primero, ARTECHE, que cuenta con un [40-50%].

En todo caso, se trata de un mercado de producto de dimensión reducida. Según la información facilitada, en el ejercicio 2003, las ventas no superaron los 15 M.€. En los últimos tres años en España, como en Europa, existe un cierto estancamiento de las ventas.

Adicionalmente, cabe mencionar la convergencia de los estándares técnicos y los flujos de comercio exterior entre los distintos países europeos. La cuota conjunta de las partes en el mercado europeo asciende a un [0-10%]. por detrás de importantes operadores entre los que destaca ABB [10-20%], SIEMENS [10-20%] y AREVA [10-20%].

Por otra parte, la demanda presenta, de acuerdo con la notificación, un cierto grado de concentración. Los precios de base son similares en todos los países de la Unión Europea y se han mantenido estables en los últimos tres años. Además, se trata de productos normalizados de forma que la calidad no es un requisito sino un estándar exigido por cualquier cliente.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, desde la perspectiva del control de concentraciones no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.